

# CUADERNO DE INVESTIGACIÓN

## MENSTRUACIÓN LIBRE DE IMPUESTOS: UNA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN TRIBUTARIA

SERIE: CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS

ABRIL 2021



**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**

Comité Directivo

**Sen. Miquen Ángel Osorio Chong**  
PRESIDENTE

*Menstruación libre de impuestos: una lucha contra la discriminación tributaria*  
*Primera edición abril 2021*

D. R. © INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México.

---

**Autores:**

Mario Iván Domínguez Rivas  
Lorena Vázquez Correa

**Colaborador:**

Guadalupe Ivette Bolaños Galván

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet del Instituto Belisario Domínguez:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1875>

Información para consultar en la biblioteca digital:

Título: *Menstruación libre de impuestos: una lucha contra la discriminación tributaria*

Serie: Cuadernos de investigación en finanzas públicas

Número: 21

Fecha de publicación: Abril 2021

---

DISTRIBUCIÓN GRATUITA.  
Impreso en México.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

## Menstruación libre de impuestos: una lucha contra la discriminación tributaria

### Índice

Introducción.....	2
I. Política fiscal con perspectiva de género.....	2
II. El IVA en productos de gestión menstrual.....	4
III. El IVA en artículos de gestión menstrual en México.....	5
III.1 Efectos de la eliminación del IVA en los artículos de gestión menstrual en los ingresos de los hogares.....	5
III.2 Efectos de la eliminación del IVA en los artículos de gestión menstrual en los ingresos públicos.....	6
IV. Países que han eliminado el IVA en productos de higiene menstrual.....	8
V. Movimiento #MenstruaciónDignaMéxico.....	12
V.1 Políticas locales: Michoacán, Nuevo León y Ciudad de México .....	13
V.2 La agenda pendiente .....	14
Consideraciones finales .....	15
Bibliografía.....	16

## **Menstruación libre de impuestos: una lucha contra la discriminación tributaria**

### **Introducción**

La eliminación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a artículos de gestión menstrual ha tomado relevancia en la agenda pública recientemente debido a que diversos países han eliminado o reducido este impuesto, incluso algunos han implementado la gratuidad en estos artículos. En México, este tema se encuentra en discusión en el Congreso de la Unión. La eliminación de este impuesto forma parte de un conjunto de medidas que buscan generar mayores condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, particularmente, en el sistema fiscal.

Este cuaderno de investigación busca esclarecer las razones por las que podría ser importante la eliminación del IVA a artículos de higiene menstrual. Para ello, el texto se divide en las siguientes secciones: la primera sintetiza en qué consiste la política fiscal con perspectiva de género; la segunda plantea porqué este impuesto es sexista; en la tercera se presentan estimaciones sobre las posibles consecuencias que tendría su eliminación en los ingresos de los hogares y las finanzas públicas; en la cuarta se presentan las diferentes políticas públicas que han implementado algunos países en este tema y, en la quinta sección se menciona qué está pasando en México al respecto.

### **I. Política fiscal con perspectiva de género**

La igualdad de género es un aspecto importante para el crecimiento económico de los países. El Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (2007) sostienen que el empoderamiento económico de las mujeres tiene un impacto positivo para la economía, la gobernabilidad, la educación, los negocios, la agricultura, la industria, la reducción de la pobreza y, en general, para el desarrollo sostenible.

Desde el punto de vista económico, dado que los hombres y mujeres tienen las mismas capacidades y talentos, la desigualdad de género no permite que mujeres altamente competentes ocupen determinados puestos laborales. De acuerdo con el Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo ocurre una subutilización del talento asociada a la menor participación de las mujeres en el mercado laboral, lo que también disminuye la reserva real y potencial de capital humano (CIPPEC, 2018).

Dicho lo anterior, una de las herramientas que dispone el Estado para promover la igualdad de género es la política fiscal. En este sentido, Musgrave (1959) menciona sus principales objetivos económicos, que son: la estabilidad macroeconómica (esto es, promover la eficiencia, mediante la corrección de fallas o limitaciones del mercado a través del gasto público) y alcanzar una adecuada distribución social de los recursos.

Así, la integración de la perspectiva de género a la política fiscal es una necesidad para alcanzar el objetivo de una adecuada distribución social de los recursos. Este último punto también es retomado por Stiglitz (2000) al mencionar que, la incidencia de la política fiscal<sup>1</sup> tiene un interés primario con respecto a la política de impuestos y transferencias.

La política fiscal no es neutral al género, es decir, las implicaciones de su instrumentación tienen efectos diferenciados por sexo. Siguiendo a Marúm (2013), una política fiscal con perspectiva de género integra el reconocimiento de la desigualdad que resulta de la construcción social de la diferencia sexual. Por lo que, la política fiscal debe integrar un análisis diferenciado con respecto a las posibles repercusiones en mujeres y hombres respecto a su implementación. Hofbauer *et al* (2006) argumentan que, este análisis diferenciado debe estar presente desde su elaboración, instrumentación, supervisión y, finalmente, evaluación de su ejecución, con el objetivo de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual de la política fiscal y se impida que la desigualdad se perpetúe.

De acuerdo con Marum (2013), en México el gasto público ha integrado un enfoque de género solo en el Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, sin incluir esta perspectiva en la política de ingresos. En general, los sistemas fiscales no incluyen dicha perspectiva, por lo que a menudo integran sesgos explícitos e implícitos que afectan, generalmente, a las mujeres.

Espino (2019) define los sesgos de la siguiente manera: los sesgos explícitos son el resultado de disposiciones normativas que dan a hombres y mujeres una categorización y un tratamiento diferente; y los sesgos implícitos son consecuencia de convenciones sociales acorde con el sistema

---

<sup>1</sup> La incidencia de la política fiscal se refiere a la disminución en la brecha de ingresos entre las personas después de la implementación de la política fiscal.

de relaciones de género, donde la aplicación de las disposiciones del sistema fiscal tiene consecuencias diferentes para hombres y para mujeres.

Un ejemplo sobre un impuesto con sesgo implícito es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los artículos de gestión menstrual, ya que es un artículo de primera necesidad por el cual únicamente pagarán las mujeres, dada su condición biológica. Esto, es una de las consecuencias de no incluir a la perspectiva de género en los sistemas tributarios.

## **II. El IVA en productos de gestión menstrual**

Los impuestos sexistas son cargas impositivas que contienen algún sesgo de género explícito o implícito. Por ello, el IVA en productos de gestión menstrual es un impuesto sexista, ya que en el marco de tributación actual se otorga una tasa cero a artículos de primera necesidad como son alimentos y medicinas.

Balbuena, *et al* (2020) señalan que, el IVA a las toallas higiénicas y tampones o a las copas menstruales, elementos de estricta necesidad para las mujeres, implica el pago de un impuesto que se pagaría de forma exclusiva por este género, por lo que es un impuesto sexista.

En este sentido, a este tipo de impuestos también se le conoce como “IMPUESTO ROSA”, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF, 2019) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO, 2019) mencionan que este tipo de impuesto consiste en un aumento en el precio de productos dirigidos a las mujeres o niñas, a diferencia de los que son para hombres o niños.

Por otro lado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, se establece el derecho a un nivel adecuado de salud y bienestar. Para el caso de las mujeres y las niñas, contar con los productos necesarios para gestionar el sangrado menstrual es importante para mantener un nivel adecuado de salud. De acuerdo con Fondo de Población de las Naciones Unidas carecer de suministros y servicios para manejar su salud menstrual afecta también su bienestar (UNFPA, 2020).

### **III. El IVA en artículos de gestión menstrual en México**

En México, el impuesto para las toallas sanitarias y los tampones es el mismo que el aplicable la mayoría de los artículos (16.0%), situación que contrasta con la necesidad de adquisición de estos productos por parte de las mujeres.

El IVA en artículos de gestión menstrual representa un impuesto sexista o rosa que va en detrimento de la igualdad entre las mujeres y hombres en el sistema fiscal mexicano. Además, el consumo de estos artículos representa un medio para garantizar el derecho universal para mantener un nivel adecuado de salud y bienestar. Por ello, su eliminación podría garantizar mayor igualdad en el sistema fiscal y abonar en el fortalecimiento del derecho universal de salud y bienestar a las mujeres. En las siguientes subsecciones se estima los efectos de su eliminación en los ingresos de los hogares y en las finanzas públicas.

#### **III.1 Efectos de la eliminación del IVA en los artículos de gestión menstrual en los ingresos de los hogares**

De acuerdo con UNFPA (2020), la menstruación dura entre 2 y 5 días, y su ciclo es de aproximadamente 28 días, sin embargo, esto puede variar respecto a cada persona. Por su parte, la PROFECO (2012) señala que la recomendación es usar una toalla higiénica nueva cada 4 horas, por lo que se necesitan 6 toallas por día durante el periodo menstrual. Además, el precio promedio de un producto de gestión menstrual es de 2.0 pesos, de acuerdo con FUNDAR (2020).

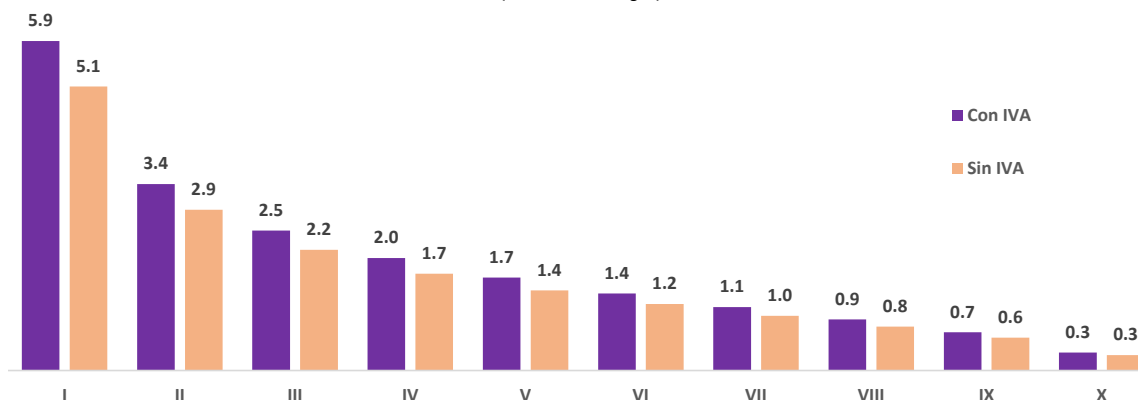
Con los datos mencionados, se estima que una persona menstruante gastaría al mes alrededor de 60.0 pesos en artículos para su gestión. Si se eliminara el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en estos artículos, que es del 16.0%, su precio promedio sería de 1.72 pesos, en consecuencia, el gasto mensual se ubicaría en 51.7 pesos, lo que representaría un ahorro de un poco más de 8.0 pesos al mes.

La importancia de este gasto para los hogares es relativa con respecto a sus ingresos: entre mayor sea su ingreso menor será su importancia y, viceversa. En la *Gráfica 1*, se muestra el porcentaje que destinaría cada hogar de su ingreso en la compra de dichos artículos con y sin IVA, en promedio por decil<sup>2</sup> de ingreso e integrado por 3 personas menstruantes.

---

<sup>2</sup> Los deciles representan a la población dividida en grupos de 10 y ordenados de menor a mayor ingreso, de manera que el primer decil representa al 10.0% de la población con menores ingresos, y así, sucesivamente.

**Gráfica 1. Gasto en artículos de gestión menstrual por deciles de ingreso (Porcentaje)**



**Fuente:** elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018

Como se aprecia en la *Gráfica 1*, el peso del gasto en este tipo de artículos de higiene en el ingreso se va reduciendo en la medida en que los hogares obtienen mayores ingresos. Además, también los beneficios de eliminar el IVA son menores conforme nos ubicamos en deciles con mayores ingresos, para el primer decil la eliminación del IVA disminuye la presión de estos artículos en el ingreso en 0.8 puntos porcentuales, mientras que la presión se mantiene en el mismo nivel en el último decil.

Estos resultados nos revelan que la implementación de la tasa cero o exención a artículos de gestión menstrual, podría no ser suficiente para garantizar el acceso de estos artículos a las personas con bajos ingresos.

### **III.2 Efectos de la eliminación del IVA en los artículos de gestión menstrual en los ingresos públicos**

La eliminación del IVA a los artículos de gestión menstrual representaría un paso hacia la eliminación de sesgos de género en la política fiscal, sin embargo, reduciría los ingresos tributarios del Gobierno Federal.

Como se mencionó, una persona utilizaría aproximadamente 30 toallas sanitarias al mes, lo que representaría 360 al año. Por lo que, habría un costo promedio de 720.0 pesos anuales por persona. Por su parte, la vida fértil femenina es de aproximadamente 40 años.<sup>3</sup> De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, México cuenta con una población de 126 millones 14,024 habitantes,

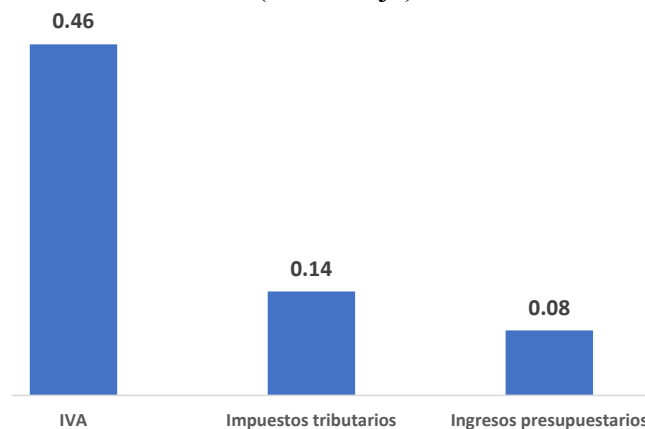
<sup>3</sup> UNFPA (2020) menciona que, la menarquía generalmente ocurre a los 10 años y la menopausia alrededor de los 50.



de los cuales 39 millones 274,826 son mujeres entre 10 y 49 años. Es decir, el 31.2% de la población se encuentra en la necesidad de adquirir artículos para la gestión menstrual.

Dado el número de personas con la necesidad de adquirir productos de gestión menstrual, el gasto total anual sería de 28,277.9 millones de pesos (*mdp*). De manera que, la eliminación del IVA a artículos de gestión menstrual implicaría un gasto fiscal<sup>4</sup> de 4,524.5 *mdp*, equivalente a 0.0196% del PIB. En la *Gráfica 2*, se muestra la proporción que guarda con la recaudación total del IVA, de los ingresos tributarios y de los ingresos presupuestarios. Como podemos observar, en la recaudación del IVA menos de medio punto porcentual corresponde a la venta de estos artículos

**Gráfica 2. Recaudación del IVA en artículos de gestión menstrual con relación al IVA, ingresos tributarios y presupuestarios.**  
(Porcentaje)

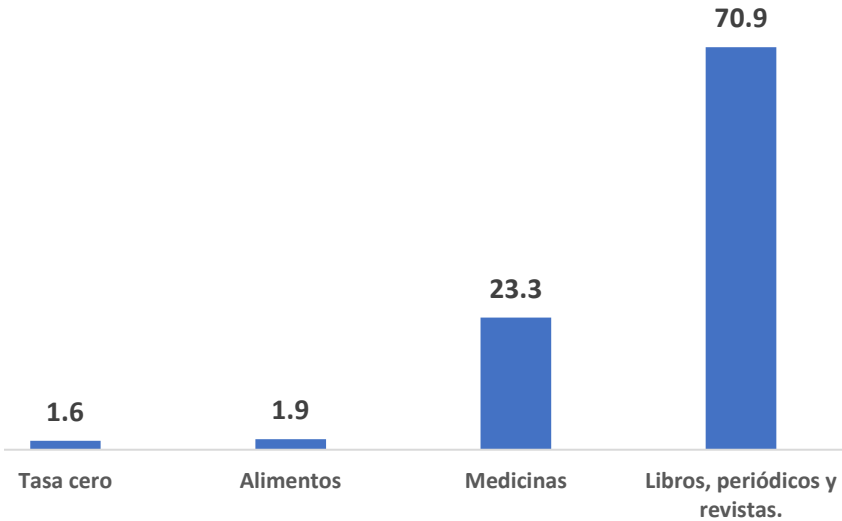


Fuente: elaboración propia con datos de la SHCP.

Es importante recordar que, el gobierno federal enfrenta distintos gastos fiscales como resultado de determinados beneficios que se otorgan a los contribuyentes como son la tasa cero del IVA a alimentos y medicinas. Para 2020, el documento de “Presupuestos de Gastos Fiscales 2020” estimó un gasto fiscal para la tasa cero del IVA en 282,259.0 *mdp*, dentro de los cuales el gasto fiscal asociado a alimentos fue de 239,970 *mdp*, a medicinas de 19,439 y a libros, periódicos y revistas de 6,382.0 *mdp*. La *Gráfica 3* muestra el porcentaje que representaría el gasto fiscal derivado de una tasa cero de IVA a los artículos de gestión menstrual con respecto a los gastos fiscales mencionados.

<sup>4</sup> Gasto fiscal es una estimación sobre los ingresos que deja de recaudar el gobierno al otorgar determinados beneficios tributarios a los contribuyentes, principalmente como deducciones, reducciones en tipos impositivos o exenciones.

**Gráfica 3. Gasto fiscal de la tasa cero del IVA en artículos de gestión menstrual con relación a otros bienes con tasa cero.**  
(Porcentaje)



Fuente: elaboración propia con datos del documento “Presupuesto de Gastos Fiscales 2020”

Para 2020, el gasto fiscal de la tasa cero en artículos de gestión menstrual hubiera representado el 1.6% del gasto fiscal resultado del establecimiento de la tasa cero del IVA. En particular, el costo fiscal asociado sería incluso menor al gasto fiscal estimado para la tasa cero de IVA a libros, periódicos y revistas, representando el 70.9% de este.

**IV. Países que han eliminado el IVA en productos de higiene menstrual**

En las últimas dos décadas, la discusión sobre las políticas fiscales relacionadas a la salud e higiene menstrual se ha posicionado en la agenda pública internacional y nacional. En particular, los movimientos feministas y redes de mujeres organizadas han visibilizado los sesgos de género de las políticas tributarias aplicables a los productos para la gestión menstrual como las toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, panti-protectores, copas menstruales, entre otros.

Al igual que México, varios países cobran impuestos al consumo de estos bienes necesarios para las mujeres, en España tienen un gravamen de 10.0%, en Eslovaquia el porcentaje llega a 20.0%, en Argentina a 21.0%. Frente a la creciente visibilización que ha impulsado el movimiento feminista sobre el impacto diferenciado y desproporcionado que tiene el impuesto a los productos de gestión menstrual, al menos 21 países y ciudades han implementado reformas a sus políticas

fiscales para eliminar o reducir dichos gravámenes, las cuales han sido de estrategias diferentes: 1) reducir la tasa del impuesto, 2) implementar una tasa cero (es decir, poner un impuesto de cero por ciento, 3) exentar el impuesto y, 4) proveer los productos de manera gratuita (*Cuadro 1*).

**Cuadro 1. Países donde se han eliminado o reducido impuestos a los productos de gestión menstrual**

ID	País	Año de aprobación	Disminución de tasa	Tasa Cero	Exención del impuesto	Gratuidad
1	Kenia	2004		X		
2	Irlanda	2010		X		
3	Nicaragua	2012			X	
4	Jamaica	2013		X		
5	Canadá	2015		X		
6	EUA*	2016			X	
7	Trinidad y Tobago	2016				
8	Bruselas	2016				
9	Francia	2016	X			
9	Francia	2020				X
10	Australia	2018			X	
11	India	2018		X		
12	Malasia	2018		X		
13	Sudáfrica	2018		X		
14	Tanzania	2018		X		
15	Tanzania	2019				X
16	Bélgica	2018	X			
17	Colombia	2016	X			
17	Colombia	2019		X		
18	Ruanda	2019		X		
19	Alemania	2019	X			
20	Italia	2019	X			
21	Nigeria	2020				
22	Reino Unido	2021		X		
23	Suiza	2021	X			

\*Solo algunas ciudades de Estados Unidos de América como Nueva York y Florida.

Fuente: Tomada parcialmente de Iniciativa #MenstruaciónDignaMéxico.

Algunos países que han reducido sus tasas del impuesto a los productos de higiene menstrual son Francia (2016)<sup>5</sup>, Suiza, Bélgica, Colombia (2016)<sup>6</sup>, Alemania e Italia. En Alemania el IVA de estos artículos era de 19.0%, mientras que el de otros productos como los libros es de 7.0%, por lo que a partir de 2020 fueron equiparados, es decir, se redujo de 19.0% a 7.0% el impuesto estos artículos. Sin embargo, también tenemos el caso de Tanzania que, en 2018 exoneró el impuesto a estos productos, pero en el presupuesto 2019-2020 lo restablecieron argumentando que la medida no tuvo el efecto buscado—permitir el acceso a toallas higiénicas a precios asequibles y, por tanto, garantizar “mejor manejo de la salud menstrual” —, ya que la medida no redujo el precio final a las consumidoras de toallas higiénicas y, en vez de ello, únicamente permitió a las y los comerciantes aumentar sus ganancias (Amaya, Marcatili y Bhavaraju, *sf.*:21).

Algunos países que han disminuido la tasa a cero por ciento son Colombia (2019), Kenia, Irlanda, Jamaica, Canadá, Malasia, Sudáfrica y Reino Unido. El caso de **Colombia** es interesante porque la transformación de la política tuvo su origen en el impulso de la ciudadanía y la intervención del Poder Judicial para lograr que se quitara el impuesto agregado a las toallas higiénicas y a los tampones en noviembre de 2018. El proceso político fue el siguiente: en 2016 el Grupo de Género y Justicia Económica presentó una iniciativa legislativa para declarar estos productos como exentos del IVA. No obstante, el Congreso negó la exención, pero aprobó la disminución del impuesto del 16.0% al 5.0%. Posteriormente, el mismo grupo realizó una demanda por inconstitucionalidad cuyo objetivo fue solicitar a la Corte Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad del IVA a los productos de higiene menstrual, a lo cual la Corte Constitucional resolvió el recurso ordenando la eliminación del impuesto a toallas higiénicas y tampones (Mora, 2020; sentencia C117/18).

Nicaragua, Australia, algunas ciudades de Estados Unidos e India han aprobado la exención del impuesto a los productos de higiene menstrual. Esta medida es diferente a la reducción de la tasa a cero por ciento porque implica un reconocimiento de que los productos para la gestión menstrual son artículos de primera necesidad, por lo que la reforma legal no es sobre el porcentaje del impuesto, sino que modifica la categoría a la que pertenecen. En India la política no tuvo el éxito esperado ya que en 2018 eliminó el impuesto del 12.0% sobre los productos de higiene femenina,

---

<sup>5</sup> En 2020 Francia aprobó la política de gratuidad de los productos de higiene menstrual.

<sup>6</sup> En 2019 Colombia cambió la política de reducción del impuesto para adoptar una política de eliminación del impuesto, es decir, de tasa cero.

sin embargo, la producción de estos artículos mantuvo el impuesto y, en los hechos, el precio que pagan las consumidoras no bajó (Amaya, Marcatili y Bhavaraju, *sf*:21).

Otros países, en cambio, han optado por aprobar la gratuidad de los productos como Francia (2020) y Escocia (2020), aunque varía la autoridad que aplica la medida, ya que en algunos casos puede ser una acción del Poder Ejecutivo, mientras que en otros puede derivar de una reforma legislativa. Por ejemplo, en **Francia** el Poder Ejecutivo impulsó la gratuidad de los productos de higiene menstrual para la población estudiantil al instalar máquinas dispensadoras de tampones, toallas sanitarias y otros artículos en residencias de estudiantes y servicios de salud universitarios. Cabe señalar que, en este caso la medida fue adoptada a partir de un creciente enfoque en la pobreza juvenil<sup>7</sup> en el contexto de la pandemia COVID-19. Por su parte, el Poder legislativo francés aprobó reducir el impuesto sobre el valor agregado (IVA) del 20.0% al 5.5% a los productos de higiene femenina, conocido como “*tasa tampón*” (2016).

Otro ejemplo de políticas de suministro gratuito de los productos de higiene menstrual es **Escocia**, donde el Parlamento aprobó el proyecto de ley de Productos de Período para obligar a las autoridades locales a garantizar que los artículos como tampones y toallas sanitarias sean gratuitos y estén disponibles en edificios públicos para cualquier persona que los solicite. También las escuelas, colegios y universidades deberán poner a disposición gratuita una gama de productos de higiene para la menstruación, como tampones y compresas (toallas higiénicas) para estudiantes de secundaria y universidad (Newsweek, 2021).

Dada la experiencia internacional se podría optar por 3 estrategias: 1) eliminar o reducir el impuesto a los artículos de gestión menstrual y, al mismo tiempo, crear mecanismos que aseguren la disminución en el precio de los artículos, de manera en que se evite que la medida beneficie únicamente a las empresas, 2) Otorgar de manera gratuita estos artículos a personas con bajos ingresos y, 3) una mezcla de ambas opciones, reducir o eliminar el impuesto y garantizar su disponibilidad a las personas con bajos ingresos.

---

<sup>7</sup> La pobreza menstrual refiere a la falta de acceso a productos para la gestión menstrual, de infraestructura de agua, saneamiento e higiene, así como de la falta de dignidad derivada de la estigmatización y la ausencia de educación al respecto (Sánchez y Sánchez, 2021).

## **V. Movimiento #MenstruaciónDignaMéxico**

En México, el colectivo Menstruación Digna –conformado por más de 30 organizaciones de la sociedad civil– visibilizó la necesidad de incorporar la gestión menstrual como un tema de la agenda y las políticas públicas, a fin de crear condiciones estructurales para que las mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes puedan vivirla con dignidad (García, 2021; Vela 2021; Caballero 2021). Para ello, el 8 de septiembre de 2020 la diputada Martha Tagle presentó una iniciativa en representación del movimiento Menstruación Digna México en la que propusieron tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual (como toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos (esto es, establecer una tasa de 0 por ciento de IVA a la enajenación de estos productos en lugar de la actual del 16.0% y, 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México (Cámara de Diputados 2020; Vela 2021; Caballero 2021).

En octubre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados desechó la propuesta de reforma bajo el argumento de que “los más de 3 mil 199 millones de pesos que se recaudan por este rubro cada año son necesarios para «construir carreteras e infraestructura»” (Torres 2020: s.n.). Si bien, la propuesta se discutió en el Senado de la República ese mismo mes en el marco de la aprobación del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal de 2021, también fue rechazada (Torres 2020).

Por ello, 169 diputaciones presentaron una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con el respaldo del movimiento Menstruación Digna México. La acción de inconstitucionalidad busca que la SCJN reconozca que, tanto la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, como los motivos para reiterar la tasa de 16.0%, establecidos en Ley del Impuesto al Valor Agregado son expresiones de una política tributaria discriminatoria y carente de perspectiva de género que afecta a las mujeres (Menstruación Digna, 2020). Así, el movimiento tuvo una victoria cuando en febrero de 2021, la SCJN admitió analizar el recurso de acción de inconstitucionalidad; es decir, admitió pronunciarse sobre la (in) constitucionalidad de la política tributaria referida, aunque no hay fecha para resolución.

Mientras el movimiento Menstruación Digna México espera la resolución de la SCJN, la iniciativa de la diputada Martha Tagle fue dictaminada en lo relativo a la gratuidad de los productos

de higiene menstrual. Así, en abril de 2021 el Pleno de las Diputaciones aprobó por unanimidad la reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación para que las autoridades educativas y sanitarias de las entidades federativas faciliten el acceso a los productos para la gestión del sangrado menstrual en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas (Cámara de Diputados, 2021). La minuta fue enviada al Senado para continuar su proceso legislativo.

### **V.1 Políticas locales: Michoacán, Nuevo León y Ciudad de México**

En marzo de 2021 Michoacán fue la primera entidad federativa que aprobó la reforma a la Ley de Educación para garantizar el acceso gratuito los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran en las escuelas públicas estatales, así como para establecer que los programas de estudio resalten la educación sexual integral y la orientación reproductiva, el ejercicio de la sexualidad, la maternidad y paternidad responsables, la prevención de embarazos no deseados en adolescentes y de enfermedades sexuales (Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2 de marzo de 2021).

También a nivel local, integrantes del colectivo Menstruación Digna México acudieron al Congreso de Nuevo León para presentar una iniciativa de reforma para garantizar productos de higiene menstrual gratuitos en las escuelas públicas, así como la inclusión e impartición de planes de educación menstrual, para lo cual proponen reformar la Ley de Educación local (Marroquín, 2021).

Por su parte, en la Ciudad de México entró en vigor la prohibición de vender tampones con aplicador de plástico desde enero de 2021 (Sánchez y Sánchez, 2021; Gaspar 2021). La política se enmarcó en las reformas a la Ley de Residuos de la Ciudad de México para que la población deje de usar los plásticos de un solo uso sustituibles con otros materiales, entre los que se encuentran los tampones.

Al respecto, colectivas feministas han advertido que esta medida es reflejo de la ausencia de la perspectiva de género y la desigualdad económica en la política ambiental, ya que el uso de tampones como vía la gestión menstrual no puede equipararse al rol de un tenedor desechable, o al de un popote, y en el mercado no hay un sustituto al mismo precio y de la misma calidad —o

mejor—,<sup>8</sup> lo que ha dejado a millones de mujeres sin alternativas de gestión menstrual (Sánchez y Sánchez, 2021).

## V.2 La agenda pendiente

En el Senado de la República y la Cámara de Diputados se han presentado diversas iniciativas que abordan la menstruación como asunto público y buscan eliminar la reproducción de discriminaciones hacia las mujeres por parte del Estado (Caballero, 2021). Algunas propuestas en esta materia son las siguientes:

- La gratuidad de los productos de higiene menstrual en las escuelas. La Minuta de la Cámara de diputados fue turnada al Senado de la República para su consideración, donde permanece pendiente de dictaminación y, en su caso, aprobación.
- Extender la provisión de los productos de higiene menstrual a los espacios de salud pública, de reclusión y centros de alojamiento para personas en situación de calle (García, 2021).
- Garantizar la existencia de información científica, laica y actualizada sobre la menstruación y su gestión en las escuelas como parte del derecho a la salud.
- Establecer una tasa cero de iva a productos de gestión menstrual y/o catalogarlos como de primera necesidad como las medicinas y alimentos.
- Considerar el menor daño posible al medio ambiente y promover alternativas sustentables en la distribución de productos de gestión menstrual.
- Garantizar la infraestructura sanitaria adecuada en espacios públicos y privados que hagan viable la utilización de productos amigables con el medio ambiente.
- Promover reformas laborales para que las mujeres que padecen malestares menstruales fuertes -derivado de algún síndrome menstrual- puedan tener derecho a un permiso remunerado algunos días al mes.
- Generar y visibilizar datos sobre la gestión menstrual en México.

---

<sup>8</sup> Cabe señalar que, en algunos contextos las toallas sanitarias y las copas menstruales, incluso los tampones con aplicador de cartón no son una opción viable, segura y equivalente (son más caros, frágiles, incómodos y no aguantan), ya que no garantizan la no-existencia de accidentes mientras desarrollas algunas actividades físicas como la natación, equitación, entre otras jornadas recreativas, deportivas o laborales largas o demandantes. La copa menstrual tampoco es un sustituto equivalente porque en los espacios públicos (escolares, laborales, gimnasios, etcétera) no hay infraestructura sanitaria necesaria para la adecuada gestión del sangrado, como es la existencia de lavamanos en cada cubículo para garantizar los cambios de copa sin accedentes.



## **Consideraciones finales**

La igualdad entre la mujer y el hombre favorece el crecimiento económico, por ello es importante la inclusión de la perspectiva de género en la política fiscal, en particular, en los sistemas tributarios que han carecido de ella. Un ejemplo de ello es la existencia del IVA en artículos de gestión menstrual, el cual de acuerdo con diferentes autores es un impuesto sexista que marca una desigualdad en el sistema fiscal.

Fue hasta la Legislatura de la Paridad de género (LXIV Legislatura 2018-2021) cuando el Pleno de las Diputaciones discutió por primera vez si es válido o no un impuesto para un acto biológico que solo sucede a las mujeres. Con la eliminación de este impuesto se dejaría de recaudar un monto que representaría aproximadamente el 70.0% del gasto fiscal asociado a la tasa cero de IVA a libros, periódicos y revistas. Por ello, y dada la experiencia internacional en la legislación sobre el tema, la política fiscal buscaría establecerse en el sentido de eliminar el impuesto a los artículos de gestión menstrual y, paralelamente, buscar la forma de otorgar de manera gratuita estos artículos a personas con bajos ingresos. Sin olvidar que, es importante la creación de mecanismos que eviten que la eliminación del impuesto no reduzca el precio y sólo aumente las ganancias de las empresas.

En la agenda pendiente sobre la menstruación digna se encuentra la resolución de la SCJN sobre la (in) constitucionalidad de la política tributaria que mantiene el impuesto del 16.0% a los productos de higiene menstrual. Asimismo, otras iniciativas legislativas sobre menstruación digna proponen garantizar la gratuidad y previsión de los productos de higiene menstrual en los centros de reclusión penal y de alojamiento para personas en situación de calle, así como promover políticas laborales para el reconocimiento de los malestares menstruales fuertes -derivado de algún síndrome menstrual-, como una causal para obtener permisos de ausencia remunerada, las cuales permanecen pendientes de dictaminar en comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

## **Bibliografía**

- Amaya, Laura; Jaclyn Marcatili, Neeraja Bhavaraju (s.f.), Advancing Gender Equity by Improving Menstrual Health Opportunities in Menstrual Health and Hygiene, FSG Reimagining Social Change. Disponible en <https://cutt.ly/AbcoXEC>
- Balbuena, A., Moreno, N., & Rubilar, C. (2020). Impuestos sexistas en América Latina. Santiago de Chile. Disponibles en: <https://bit.ly/3kbbGyN>
- Hofbauer Balmori, Helena; Sánchez-Hidalgo, Dora; y Zebadúa Yáñez,
- Caballero, Itzel (2021), La menstruación no es un lujo, Blog Desde Mujeres. Disponible en <https://cutt.ly/FbzGZOS>
- Cámara de Diputados (2020), Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 115 de la Ley General de Educación en Materia de Higiene Menstrual, Cámara de Diputados. Disponible en <https://cutt.ly/xblZFSw>
- Cámara de Diputados (2020), Iniciativa que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputadas de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PAN, PRD, PES, Morena y PT, Cámara de diputados. Disponible en <https://cutt.ly/ibcor2U>
- (CIPPEC , abril 2018 ) Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo, Las mujeres en el trabajo: abordar las desigualdades Volumen 15, Edición No. 1 ,Disponible en : <https://bit.ly/2O13wHW>
- CONDUSEF, (2019), Revista Proteja su Dinero. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros – Pink Tax o impuesto rosa. Disponible en: <https://bit.ly/2O5torv>
- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (2021), Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI, del artículo 29; se reforma la fracción X del artículo 53 y se reforma la fracción VIII del artículo 112, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación. Disponible en <https://cutt.ly/pbciH6q>
- Espino, A. (2019), “Política fiscal y género: el caso de Uruguay”. Análisis. 1/2019. FES Tributación. Bogotá
- FUNDAR (2020), Menstruación Digna Disponible en: <https://bit.ly/3uE4hMW>

- García-Jiménez, Adriana (2021), Legislación para una menstruación digna, Animal Político. Disponible en <https://cutt.ly/sbzG97N>
- Gaspar, Beatriz (2021), Tres meses sin tampones: así se vive la prohibición en la CDMX, La -Lista. Disponible en <https://cutt.ly/HbcoksK>
- Marroquín, José Luis (2021), Piden productos de higiene en escuelas públicas, El Norte, Nuevo León, México. Disponible en <https://cutt.ly/nbzEZEf>
- Marúm-Espinosa, E. (2013). Finanzas públicas con perspectiva de género en la construcción de la democracia en México. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (55), 193-216. Disponible en: <https://bit.ly/2ZFuf1f>
- Mora Saavedra, Daniela (2020), Menstruación Libre de Impuestos: un triunfo en contra de la discriminación, Global Alliance for Tax Justice. Disponible en <https://cutt.ly/HbcpyoL>
- Musgrave, Richard A. (1959). La Teoría de la Hacienda Pública: Un Estudio en Economía Pública.
- Newsweek México (2021), Francia repartirá gratis productos de higiene femenina en las universidades, abril 2021. Disponible en <https://cutt.ly/ZblZWih>
- PROFECO (2012), Revista Del Consumidor, Toallas Femeninas, Una Mujer Cómoda Es Una Mujer Libre. Disponible en: <https://bit.ly/3aXVi1t>
- PROFECO (2019), Procuraduría Federal del Consumidor- Impuesto rosa: La utilidad no tiene color. Disponible en: <https://bit.ly/3bMpr35>
- Sánchez, Aranza y Sofía Sánchez (2021), Por una menstruación digna y una gestión sustentable, Nexos Crisis ambiental. Blog de medio ambiente. Disponible en <https://cutt.ly/ablZz5m>
- Stiglitz, J. E., & Stiglitz, J. E. (2000). Economics of the public sector.
- Torres, Ximena (2020), “Sacar la sangre del clóset” por una Menstruación Digna”, Zona Docs. Periodismo de Resistencia. Disponible en <https://cutt.ly/ebcjyJz>
- UNFPA (2020), Fondo de población de las naciones unidas. La menstruación y derechos humanos. Disponible en: <https://bit.ly/3aWmuO4>
- Verónica (2006), Presupuestos sensibles al género: conceptos y elementos básicos, México, Secretaría de Salud, <https://bit.ly/33ssf1>
- Vela, Estefanía (2020), Menstruación libre (de gravamen), Nexos.El juego de la Suprema Corte. Disponible en <https://cutt.ly/rbzR3zr>



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.